

NÚMERO RADICADO: **134-0147-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **11/07/2017** Hora: **13:56:34.93...** Folios: **9**

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único con **Radicado N° 134-0143-2017 del 07 de abril de 2017**, la sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.**, identificada con NIT 890930177-4, por intermedio de su representante legal el Señor **JORGE ALBERTO PATIÑO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.107.920, solicitó Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, en beneficio del predio denominado **“EL CONDOR”** identificado con FMI 028-25913, ubicado en la Vereda Las Delicias, Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, predio de propiedad de los señores **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ CARDONA** y **SONIA YANETH BUITRAGO VELASQUEZ**.

Que con la solicitud de aprovechamiento de Bosque Natural, la sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.**, presenta los siguientes documentos:

- Formato diligenciado para aprovechamiento forestal único con radicado N° 134-0143 de 07 de abril de 2017.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.** emitido por la Cámara de Comercio Aburra Sur.
- FMI N° 018-25913.
- Resolución N°0200 del 30 de abril de 2003, emitida por el INCORA, mediante la cual se adjudica el predio con FMI N° 018-25913 a los señores **JAIRO DE JESUS JIMENEZ CARDONA** y **SONIA YANETH BUITRAGO VELASQUEZ**, ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo
- Oficio donde los señores **JAIRO DE JESUS JIMENEZ CARDONA** y **SONIA YANETH BUITRAGO VELASQUEZ**, autorizan a la sociedad **PATIÑO Y CIA. S.A.**, identificada con NIT 890930177-4, por intermedio de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATINO ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.107.920 para que adelante las gestiones ambientales pertinentes y necesarias, para obtener el permiso de aprovechamiento forestal.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal único del predio en mención.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Auto con Radicado 134-0078-2017 del 20 de abril de 2017, se admite e inicia el trámite de aprovechamiento forestal único, ordenándose realizar visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica el 25 de abril de 2017, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 134-0217-2017 del 16 de junio de 2017**, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Para llegar al sitio se toma la Autopista Medellín Bogotá, vereda Las Delicias corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, km 99+200, costado izquierdo. La dirección de la oficina es Calle 45^B 36-99, Envigado, Las Antillas.

- *El predio tiene un área total de **50.55 ha** y el área que se utilizará como depósito será de **una (1) ha**.*
- *No tiene quebradas activas.*
- *El predio es una hondonada de unos 20 m de profundidad y unos 40 m de ancho y de sección triangular.*
- *Una de sus caras está cubierta por piedra y su cara de enfrente tiene vegetación.*
- *Con antelación fue utilizado como área para disponer estériles este predio*
- *El volumen total de las maderas por apaar es de **62.54 m³**, de un total de **194 árboles** por aprovechar.*
- *El volumen comercial total por aprovechar es de **11.54 m³**.*
- *Solo **siete (7)** árboles se emplearan en madera comercial con un volumen de **11.54 m³**. Ver Tabla.*
- *Para uso del predio se emplearan las **187 especies restantes con un volumen de 51 m³***
- *Se realizó un inventario al 100% para todas las especies **mayores o iguales a 15.0 cm de DAP**.*
- *En cuanto a restricciones ambientales, el área objeto de explotación no entra en las siguientes clasificaciones: alto riesgo, zona de protección para abastecimiento de acueductos, área de manejo especial.*
- *El volumen total solicitado es de **11.54 m³** para seis (6) especies con DAP mayores de **35 cm**. Ver Tabla siguiente.*
- *El volumen comercial solicitado es de **4.53 m³** para seis (6) especies con DAP mayores de **35 cm**. Ver Tabla siguiente*

- *Pero, revisada la documentación aportada, en especial el certificado de usos de suelo, entregada por la Oficina de Planeación Municipal de Puerto Triunfo, se observa los siguientes usos prohibidos:*

*C4 – Acopio y recuperación de materiales
S10 – Servicios generales de depósito.*

N°	Nombre vulgar	Nombre Científico	N° Arboles	V. Total m ³	V Comer m ³
1	Chocho	<i>Ormosia pa</i>	1	1,42	0,56
2	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	1	1,12	0,44
3	Guamo	<i>Inga p</i>	1	1,29	0,51
4	Leche perra	<i>Maquira sp</i>	2	2,59	1,01
5	Sapán	<i>Chlatropis braquipetala</i>	1	3,68	1,44
6	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	1	1,44	0,57
Total			7	11,54	4,53

- El deposito está ubicado en la cuenca del Rio Cocorná y directos al Rio Magdalena (Res. 112-4873 de 10-10-2014).
- La zona de depósito tiene acceso por la autopista en su cota más alta, unos 30m.
- El predio pertenece a las zonas de calizas.
- Las siguientes especies cuentan con restricciones para su aprovechamiento:
 - Almendrón (*Caryocar amigdaliferum*)
 - Arenillo (*Dendrobanhia boliviana*)
 - Carreto (*Aspidosperma sp*)

Área total de la flora silvestre (Ha): 50.55	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha): 1.0
--	--

1.1 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional

Árbol N°	Nombre vulgar	Circunf. (cm)	Dap (cm)	Ht (m)	Vt (m ³)	AB (m ²)
1	Soto	52,0	16,55	15,73	0,1636	0,0215
2	Caimo	90,5	28,81	19,71	0,6795	0,0652
3	Mortiño	76,0	24,19	18,36	0,4392	0,0460
4	Mula muerta	49,0	15,60	15,36	0,1390	0,0191
5	Caimo	58,0	18,46	16,45	0,2191	0,0268
6	Laurel	47,0	14,96	15,10	0,1238	0,0176
7	Mula muerta	66,5	21,17	17,39	0,3127	0,0352
8	Arenillo	57,0	18,14	16,33	0,2093	0,0259
9	Sapán	243,0	77,35	29,44	3,6760	0,4699
10	Ubre yegua	68,3	21,74	17,58	0,3349	0,0371
11	Sirpo	65,4	20,82	17,27	0,2996	0,0340
12	Leche perra					

		68,2	21,71	17,57	0,3336	0,0370
13	Cariaño	55,4	17,63	16,14	0,1940	0,0244
14	Casaco	48,0	15,28	15,23	0,1313	0,0183
15	Yaya	47,3	15,06	15,14	0,1260	0,0178
16	Mula muerta	77,0	24,51	18,46	0,4539	0,0472
17	Sota	80,3	25,56	18,77	0,5043	0,0513
18	Mula muerta	62,0	19,74	16,90	0,2609	0,0306
19	Rapabarbo	32,0	10,19	12,92	0,0364	0,0081
20	Laurel	49,0	15,60	15,36	0,1390	0,0191
21	Guamo	52,0	16,55	15,73	0,1636	0,0215
22	Caimo	62,3	19,83	16,93	0,2642	0,0309
23	Sueldo	94,0	29,92	20,01	0,7465	0,0703
24	Lato	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
25	Fresno	41,0	13,05	14,29	0,0832	0,0134
26	Leche perra	89,7	28,55	19,64	0,6647	0,0640
27	Guamo	86,0	27,37	19,30	0,5986	0,0589
28	Caimo	75,0	23,87	18,26	0,4247	0,0448
29	Mortifño	51,0	16,23	15,61	0,1552	0,0207
30	Leche perra	39,5	12,57	14,07	0,0743	0,0124
31	Sirpo	78,0	24,83	18,55	0,4688	0,0484
32	Guamo	90,0	28,65	19,66	0,6702	0,0645
33	Guamo	67,4	21,45	17,48	0,3237	0,0362
34	Mula muerta	63,5	20,21	17,07	0,2776	0,0321
35	Zurrumbo	47,0	14,96	15,10	0,1238	0,0176
36	Güáimaro	71,0	22,60	17,86	0,3697	0,0401
37	Leche perra	121,0	38,52	22,18	1,3881	0,1165
38	Mula muerta	41,0	13,05	14,29	0,0832	0,0134

39	Leche perra	48,0	15,28	15,23	0,1313	0,0183
40	Bolas de gato	44,0	14,01	14,70	0,1025	0,0154
41	Zurrumbo	36,0	11,46	13,55	0,0552	0,0103
42	Zurrumbo	32,0	10,19	12,92	0,0364	0,0081
43	Lato	39,0	12,41	14,00	0,0714	0,0121
44	Güáimaro	47,0	14,96	15,10	0,1238	0,0176
45	Leche perra	114,0	36,29	21,65	1,1998	0,1034
46	Alma negra	102,0	32,47	20,69	0,9131	0,0828
47	Mula muerta	46,0	14,64	14,97	0,1165	0,0168
48	Rapabarbo	34,0	10,82	13,24	0,0454	0,0092
49	Caimo	44,0	14,01	14,70	0,1025	0,0154
50	Carreto	62,4	19,86	16,94	0,2653	0,0310
51	Caimo	86,0	27,37	19,30	0,5986	0,0589
52	Carreto	60,5	19,26	16,73	0,2448	0,0291
53	Lato	37,6	11,97	13,79	0,0636	0,0113
54	Canelo	80,0	25,46	18,74	0,4996	0,0509
55	Sota	54,0	17,19	15,98	0,1812	0,0232
56	Leche perra	42,0	13,37	14,43	0,0894	0,0140
57	Sapán	38,3	12,19	13,90	0,0675	0,0117
58	Ubre yegua	66,3	21,10	17,37	0,3103	0,0350
59	Ubre yegua	35,0	11,14	13,40	0,0502	0,0097
60	Chingalé	91,4	29,09	19,79	0,6964	0,0665
61	Sota	68,5	21,80	17,60	0,3374	0,0373
62	Combo	88,0	28,01	19,49	0,6338	0,0616
63	Rapabarbo	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
64	Aceituno	92,4	29,41	19,88	0,7154	0,0679
65	Caimo	64,2	20,44	17,14	0,2856	0,0328

66	Caimo	47,0	14,96	15,10	0,1238	0,0176
67	Leche perra	69,0	21,96	17,65	0,3437	0,0379
68	Sapán	72,3	23,01	17,99	0,3871	0,0416
69	Leche perra	72,0	22,92	17,96	0,3830	0,0413
70	Almendrón	74,0	23,55	18,16	0,4106	0,0436
71	Arenillo	50,0	15,92	15,49	0,1470	0,0199
72	Chingalé	53,0	16,87	15,86	0,1723	0,0224
73	Leche perra	55,4	17,63	16,14	0,1940	0,0244
74	Aceituno	70,0	22,28	17,75	0,3565	0,0390
75	Sapán	50,0	15,92	15,49	0,1470	0,0199
76	Fresno	111,0	35,33	21,41	1,1239	0,0980
77	Mortiño	60,0	19,10	16,68	0,2395	0,0286
78	Cazuelo	33,0	10,50	13,08	0,0408	0,0087
79	Laurel	77,3	24,61	18,49	0,4583	0,0475
80	Aceituno	41,5	13,21	14,36	0,0863	0,0137
81	Caimo	46,0	14,64	14,97	0,1165	0,0168
82	Sabaletto	61,0	19,42	16,79	0,2501	0,0296
83	Sapán	95,0	30,24	20,10	0,7662	0,0718
84	Sota	58,0	18,46	16,45	0,2191	0,0268
85	Laurel	65,5	20,85	17,28	0,3008	0,0341
86	Frisolo	36,0	11,46	13,55	0,0552	0,0103
87	Araño	37,0	11,78	13,70	0,0604	0,0109
88	Estoraque	65,0	20,69	17,23	0,2949	0,0336
89	Sapán	41,2	13,11	14,31	0,0844	0,0135
90	Leche perra	99,5	31,67	20,48	0,8590	0,0788
91	Araño	72,0	22,92	17,96	0,3830	0,0413
92	Leche perra	55,0	17,51	16,10	0,1903	0,0241

93	Canelo	65,5	20,85	17,28	0,3008	0,0341
94	Rapabarbo	53,0	16,87	15,86	0,1723	0,0224
95	Leche perra	67,0	21,33	17,44	0,3188	0,0357
96	Leche perra	49,0	15,60	15,36	0,1390	0,0191
97	Ubre yegua	56,0	17,83	16,22	0,1997	0,0250
98	Mortiño	32,0	10,19	12,92	0,0364	0,0081
99	Leche perra	70,0	22,28	17,75	0,3565	0,0390
100	Guamo	35,0	11,14	13,40	0,0502	0,0097
101	Laurel	42,3	13,46	14,47	0,0914	0,0142
102	Arenillo	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
103	Gúaimaro	68,0	21,65	17,55	0,3311	0,0368
104	Lato	40,2	12,80	14,17	0,0784	0,0129
105	Aceituno	53,0	16,87	15,86	0,1723	0,0224
106	Combo	52,0	16,55	15,73	0,1636	0,0215
107	Sueldo	103,0	32,79	20,77	0,9353	0,0844
108	Combo	66,5	21,17	17,39	0,3127	0,0352
109	Leche perra	80,0	25,46	18,74	0,4996	0,0509
110	Leche perra	56,0	17,83	16,22	0,1997	0,0250
111	Leche perra	36,0	11,46	13,55	0,0552	0,0103
112	Leche perra	94,0	29,92	20,01	0,7465	0,0703
113	Mortiño	48,3	15,37	15,27	0,1336	0,0186
114	Rapabarbo	42,3	13,46	14,47	0,0914	0,0142
115	Sapán	53,0	16,87	15,86	0,1723	0,0224
116	Sapán	47,5	15,12	15,17	0,1275	0,0180
117	Laurel	57,0	18,14	16,33	0,2093	0,0259
118	Cazuelo	58,0	18,46	16,45	0,2191	0,0268
119	Leche perra	91,0	28,97	19,75	0,6888	0,0659

120	Caimo	63,0	20,05	17,01	0,2720	0,0316
121	Leche perra	49,0	15,60	15,36	0,1390	0,0191
122	Casaco	41,0	13,05	14,29	0,0832	0,0134
123	Caimo	55,0	17,51	16,10	0,1903	0,0241
124	Frisolo	44,0	14,01	14,70	0,1025	0,0154
125	Leche perra	75,0	23,87	18,26	0,4247	0,0448
126	Yarumo	69,0	21,96	17,65	0,3437	0,0379
127	Anime	47,0	14,96	15,10	0,1238	0,0176
128	Azuceno	98,0	31,19	20,36	0,8274	0,0764
129	Arenillo	48,0	15,28	15,23	0,1313	0,0183
130	Arenillo	81,0	25,78	18,84	0,5154	0,0522
131	Araño	42,0	13,37	14,43	0,0894	0,0140
132	Caimo	67,0	21,33	17,44	0,3188	0,0357
133	Sapán	72,2	22,98	17,98	0,3857	0,0415
134	Guamo	37,0	11,78	13,70	0,0604	0,0109
135	Frisolo	36,0	11,46	13,55	0,0552	0,0103
136	Yarumo	123,0	39,15	22,33	1,4448	0,1204
137	Guamo	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
138	Aceituno	54,0	17,19	15,98	0,1812	0,0232
139	Almendrón	55,0	17,51	16,10	0,1903	0,0241
140	Dulumoco	54,0	17,19	15,98	0,1812	0,0232
141	Araño	42,0	13,37	14,43	0,0894	0,0140
142	Caimo	34,5	10,98	13,32	0,0478	0,0095
143	Sota	66,0	21,01	17,34	0,3067	0,0347
144	Guamo	158,0	50,29	24,72	1,2911	0,1987
145	Yarumo	42,0	13,37	14,43	0,0894	0,0140
146	Yarumo	53,0	16,87	15,86	0,1723	0,0224

147	Zurumbo	51,0	16,23	15,61	0,1552	0,0207
148	Güáimaro	55,0	17,51	16,10	0,1903	0,0241
149	Güáimaro	88,0	28,01	19,49	0,6338	0,0616
150	Chocho	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
151	Sapán	79,0	25,15	18,65	0,4841	0,0497
152	Madroño	41,0	13,05	14,29	0,0832	0,0134
153	Anime	84,0	26,74	19,12	0,5645	0,0561
154	Cazuelo	43,0	13,69	14,56	0,0959	0,0147
155	Sota	65,0	20,69	17,23	0,2949	0,0336
156	Mierdeloro	54,5	17,35	16,04	0,1857	0,0236
157	Riñón	34,0	10,82	13,24	0,0454	0,0092
158	Rapabarbo	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
159	Laurel	65,4	20,82	17,27	0,2996	0,0340
160	Güáimaro	50,0	15,92	15,49	0,1470	0,0199
161	Leche perra	52,0	16,55	15,73	0,1636	0,0215
162	Güáimaro	74,0	23,55	18,16	0,4106	0,0436
163	Rapabarbo	57,0	18,14	16,33	0,2093	0,0259
164	Leche perra	45,0	14,32	14,84	0,1094	0,0161
165	Caucho	82,0	26,10	18,93	0,5315	0,0535
166	Leche perra	81,0	25,78	18,84	0,5154	0,0522
167	Leche perra	41,0	13,05	14,29	0,0832	0,0134
168	Sota	63,0	20,05	17,01	0,2720	0,0316
169	Sapán	47,0	14,96	15,10	0,1238	0,0176
170	Sapán	43,0	13,69	14,56	0,0959	0,0147
171	Almendrón	39,0	12,41	14,00	0,0714	0,0121
172	Sota	82,0	26,10	18,93	0,5315	0,0535
173	Carate	46,0	14,64	14,97	0,1165	0,0168

174	Leche perra	52,0	16,55	15,73	0,1636	0,0215
175	Chocho	122,0	38,83	22,25	1,4163	0,1184
176	Caimo	89,0	28,33	19,57	0,6519	0,0630
177	Güáimaro	69,0	21,96	17,65	0,3437	0,0379
178	Fresno	45,0	14,32	14,84	0,1094	0,0161
179	Cazuelo	40,0	12,73	14,14	0,0772	0,0127
180	Mula muerta	57,0	18,14	16,33	0,2093	0,0259
181	Mula muerta	54,0	17,19	15,98	0,1812	0,0232
182	Combo	65,2	20,75	17,25	0,2972	0,0338
183	Mula muerta	71,0	22,60	17,86	0,3697	0,0401
184	Casaco	100,0	31,83	20,52	0,8697	0,0796
185	Ceiba amarilla	95,0	30,24	20,10	0,7662	0,0718
186	Yarumo	46,0	14,64	14,97	0,1165	0,0168
187	Pisquín	61,0	19,42	16,79	0,2501	0,0296
188	Casaco	41,0	13,05	14,29	0,0832	0,0134
189	Casaco	109,0	34,70	21,26	1,0749	0,0945
190	Casaco	92,0	29,28	19,84	0,7077	0,0674
191	Laurel	65,0	20,69	17,23	0,2949	0,0336
192	Tamarindo	98,0	31,19	20,36	0,8274	0,0764
193	Garrapato	38,0	12,10	13,85	0,0658	0,0115
194	Sota	50,0	15,92	15,49	0,1470	0,0199

○ *En este plan de manejo no se estima el error de muestreo porque se realizó un inventario al 100% de todos los individuos:*

- *Manejo propuesto por el Usuario:*
- *El usuario presenta un plan de manejo acorde con lo establecido en la ley y en los términos de referencia (medidas de mitigación, compensación, costos, entre otros).*
- *Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:*

- El área total del predio por aprovechar de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 1.0 ha, corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada se acerca a 1.0 ha.
- A Continuación se muestran las coordenadas geográficas que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-74	50	8	5	5	23
2	-74	50	9	5	55	25
3	-74	50	10	5	55	23
4	-74	50	9	5	55	22

- Centro de acopio de madera (coordenadas) y rutas posibles: El acopio se hará cerca a la abscisa km 99+200.
- Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: los DAP inferiores a 35.0 cm serán utilizados en la finca. Los superiores a 35 cm serán comercializados en Medellín

CONCLUSIONES

- En forma técnica, se considera que el aprovechamiento único de flora silvestre propuesto para el predio El Cóndor en la vereda Las Delicias del Municipio de Puerto Triunfo es viable para ejecutarse y extraerse el número y cantidad de los árboles esbozados en la Tabla de inventario anterior, porque su afectación ambiental no es significativa en el área del aprovechamiento. Es de aclarar que la cobertura boscosa es de un bosque secundario con bajas especificaciones en lo referente a DAP y alturas.

Unidades de corta autorizadas: una, de una (1) ha..."

RECOMENDACIONES

Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de flora silvestre único, por **4.53 m³** de volumen comercial y **11.54 m³** de volumen total a **PATIÑO CIA S.A**, identificado con NIT **890 930 177- 4**, para que través de su apoderado el señor **Jorge Alberto Patiño Ázate**, con cédula de ciudadanía **70.107.920**, en beneficio del predio El Cóndor, (Autopista Medellín Bogotá, vereda Las Delicias corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, km99+200, costado izquierdo) **TELÉFONO:** 332 09 09, con folio de matrícula inmobiliaria 018-25913, para el aprovechamiento de las siguientes especies y unidades de corta relacionadas en la Tabla anterior.

- Autorizar como centro de acopio Autopista Medellín Bogotá km 99-200, costado izquierdo.
- El término del aprovechamiento será por un periodo de: **seis (6) meses**.
- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE):

- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- INFORMAR al interesado **Jorge Alberto Patiño Álzate, representante legal**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena a través de la Resolución 112-4873 de 10-10-2014, en la cual se localiza el proyecto.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que en el Decreto 1076 de 2015 establece:

"(...)

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(...)"

Que después de analizar la información presentada se pudo verificar que la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por PATIÑO Y CIA S.A, cumple con los requisitos establecidos Artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, porque el predio donde se va a realizar el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, lo que permite establecer que el permiso de aprovechamiento forestal es jurídicamente viable, de igual forma de acuerdo a lo consignado en el informe técnico con radicado N° 134-0217-2017 del 16 de junio de 2017, existe viabilidad técnica para otorgar dicho permiso, por lo cual se procederá mediante la presente Resolución a otorgar permiso de

aprovechamiento forestal único en beneficio del predio denominado "EL CONDOR" identificado con FMI 028-25913, ubicado en la Vereda Las Delicias, Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

Que es importante mencionar que en los documentos que reposan en el expediente 05591.06.27293, no se encuentra permiso emitido por el Municipio de Puerto Triunfo para realizar en el predio denominado "EL CONDOR", disposición de residuos inertes y en el certificado de uso de suelo emitido por la oficina de planeación y desarrollo territorial del Municipio consta que el predio no puede ser usado para acopio y recuperación de materiales ni para servicios generales de depósito, motivo por el cual vemos necesario advertir a la sociedad PATIÑO Y CIA S.A, que el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgara en la presente Resolución no lo autoriza para hacer actividades diferentes al aprovechamiento forestal y a las expresamente consagradas en este acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO de 4.53 m³ y un volumen total de 11.54 m³, a la sociedad PATIÑO Y CIA S.A, identificada con NIT 890930177-4, por intermedio de su representante legal el señor JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.107.920, a realizar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-25913, localizado en las Coordenadas X: -74 50 8 Y: 5 5 23 Z: 250 msnm, de la Vereda Las Delicias del Corregimiento de las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de aprovechamiento forestal único que se otorga mediante la presente Resolución, no autoriza al solicitante para darle al suelo usos prohibidos como acopio y recuperación de materiales o servicios generales de depósito u otros que se encuentren prohibidos dentro del certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Puerto Triunfo.

Parágrafo: El volumen total comercial autorizado para los (194) individuos es de 4.53 m³, como lo indica la siguiente tabla:

N°	Nombre vulgar	Nombre Científico	N° Arboles	V. Total m ³	V Comer m ³
1	Chocho	<i>Ormosia pa</i>	1	1,42	0,56
2	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	1	1,12	0,44
3	Guamo	<i>Inga p</i>	1	1,29	0,51
4	Leche perra	<i>Maquira sp</i>	2	2,59	1,01
5	Sapán	<i>Chlatropis braquipetala</i>	1	3,68	1,44
6	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	1	1,44	0,57
Total			7	11,54	4,53

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento forestal es de **(6) seis** meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PATIÑO Y CIA S.A, identificada con NIT 890930177-4, a través de representante legal el Señor JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.107.920, para que en el término de 180 días, después de realizar el aprovechamiento forestal, realice acciones de compensación de los **194 árboles** a aprovechar, dando cumplimiento a cualquiera de las siguientes obligaciones:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de **BanCO₂**.
- **En caso de optar por esta Alternativa.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$8.869.680** por los **cuatro (4) árboles**, que se deben plantar por árbol apeado, es decir, **776 árboles** por los **194 árboles apeados**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **6.985 m²**.
- El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO₂**, es de **\$8.869.680 (ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos)**, a razón de **\$11.430** por cada árbol por plantar
- El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO₂**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.
- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario

PARÁGRAFO: CUMPLIR con las siguientes recomendaciones:

- En caso de necesitar movilizar y/o comercializar los productos autorizados, solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- **INFORMAR** al interesado **Jorge Alberto Patiño Álzate**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena a través de la Resolución 112-4873 de 10-10-2014, en la cual se localiza el proyecto.

- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- No botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Cornare entregarán salvoconductos de movilización para **4.53 m³** de madera comercial provenientes de árboles con **DAP mayores de 35 cm**, y que se hayan entre los **194 árboles**, si el propietario lo quisiese.
- Mantener copia de la presente Resolución en el sitio del aprovechamiento.
- Desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- **Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de 4.53 m³ (arboles con DAP mayores de 35 cm).**
- Demarcar el área con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Recoger y apilar los residuos forestales en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- No dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio, disponiendo de ellos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
- Los tres (3) árboles de condición restringida deben ser repuestos con la misma especie, o al menos con una ellas, en la misma finca a manera de enriquecimiento forestal y en una proporción de 4:1, esto son: cuatro (4) almendrones (*Caryocar amigdaliferum*), cuatro (4) arenillos (*Dendrobangia boliviana*) y cuatro (4) carretos (*Aspidosperma sp*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad PATIÑO Y CIA S.A, identificada con NIT 890930177-4, por intermedio de su representante legal el señor JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.107.920, que se harán visitas de control y seguimiento de acuerdo con las consideraciones de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de estas recomendaciones, que en caso de incumplirse, puede acarrear la suspensión del permiso de aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de

Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad PATIÑO Y CIA S.A, identificada con NIT 890930177-4, por intermedio de su representante legal el Señor JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.107.920 quien puede ser localizado en la calle 45B sur N° 36-99, Municipio de Envigado. Tel: 3104241229 – 3320909.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.06.27293
Asunto: Aprovechamiento Forestal Persistente
Proyecto: Hernán Restrepo
Fecha: 7/07/2017